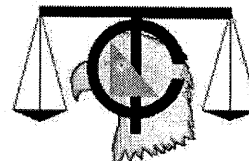
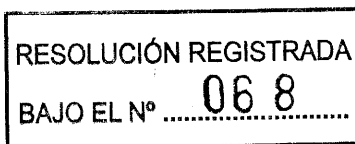




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 27 MAR 2017

VISTO: el Expediente Letra: TCP PR N° 113/2016 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTE SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS -NOTA N° 223/16 SSOP-"* y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Plenaria N° 127/2016, del 13 de mayo de 2016, se exceptuó del Control Preventivo al expediente N° 3734/2016, Letra: SO, caratulado: *"S/ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 15 – OBRA: AMPLIACIÓN COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SÁBATO – USHUAIA, A CARGO DE LA FIRMA CÓNDOR S.A."*, autorizando su remisión dentro del plazo de veinte (20) días de haber sido efectivizado el pago (artículos 1° y 2°).

Que asimismo, por el artículo 3° de dicho acto, se hizo saber al señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA, que debía remitir copia autenticada del certificado de obra N° 15, dentro de los diez (10) días de emitido.

Que en función de lo anterior, se instruyó a los Auditores Fiscales integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), para que controlasen *"(...) el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2°, para la remisión del certificado original una vez efectivizado el pago en el marco del Control Posterior y en el artículo 3°, para la remisión de la copia autenticada de dicho certificado"* (artículo 5°).

Que aquel acto administrativo fue notificado el 16 de mayo de 2016 al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por cédulas de notificación N° 348/2016 y N° 349/2016, respectivamente.

Que entonces, a raíz de la solicitud formulada mediante Nota externa N° 2138/2016, Letra: T.C.P. - A.O.P., del 2 de diciembre de 2016, por Informe

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 2202/2016, Letra: Sec. O. y S.P. (D.G.A.F.), la Dirección General de Administración Financiera, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, remitió a este Tribunal de Cuentas el expediente Nº 3734-SO-2016, que incluía el acta de medición y certificado de obra Nº 15, emitidos el 1º de febrero de 2016, correspondientes a la obra Ampliación Colegio Provincial Ernesto Sábató – Ushuaia.

Que luego, a través del Informe Contable Nº 22/2017, Letra: T.C.P. - A.O.P., del 13 de enero de 2017, se puso en conocimiento de la Secretaría Contable, que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos había dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria Nº 127/2016.

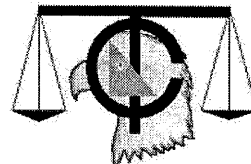
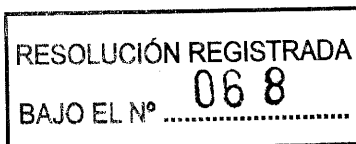
Que allí se indicó, por un lado, que fue satisfecho lo ordenado por el artículo 2º, respecto a la remisión de las actuaciones en el plazo de veinte (20) días de haberse efectivizado el pago, aclarando que el 20 de mayo de 2016 se habría procedido al pago (según lo constatado por el sistema informático SIGA de Gobierno) y que G.E.O.P. recibió el expediente el 7 de junio de 2016.

Que por otro, en cuanto al artículo 3º, se explicó que la emisión del certificado fue anterior al acto administrativo de marras, por lo que el término de diez (10) días para su remisión, se computó desde la notificación de la mencionada resolución, sosteniéndose que “(...) *por Nota Externa Nº 2138/2016, Letra: T.C.P. - A.O.P. se solicitó la remisión de la copia del Certificado en cuestión, dando cumplimiento a lo requerido por parte del cuentadante*”.

Que en consecuencia, mediante Nota interna Nº 167/2017, Letra: T.C.P. - S.C., del 1º de febrero de 2017, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN, en atención a las conclusiones del Informe Contable Nº 22/2017, Letra: T.C.P. - A.O.P., elevó las actuaciones al Vocal de Auditoría, sugiriéndose dar por finalizada la intervención de este Organismo de Control.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que seguidamente, por Informe Legal N° 37/2017, Letra: T.C.P.-C.A., del 8 de marzo de 2017, se concluyó que en atención a los antecedentes del expediente, era factible sostener que se habría cumplimentado razonablemente lo ordenado en la Resolución Plenaria N° 127/2016, siendo procedente dar por concluidas las actuaciones del Visto, correspondiendo su archivo.

Que allí se explicó que, de acuerdo con lo indicado en el Informe Contable N° 22/2017, Letra: T.C.P. - A.O.P., el expediente N° 3734/2016, Letra: SO, caratulado: "S/ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 15 – OBRA: AMPLIACIÓN COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SÁBATO – USHUAIA, A CARGO DE LA FIRMA CÓNDORES S.A.", habría sido remitido dentro del plazo estipulado en el artículo 2° de la mentada resolución.

Que en relación al artículo 3° de la referida Resolución Plenaria N° 127/2016, puesto que el mentado certificado de obra era de fecha anterior al acto administrativo y considerando -de acuerdo a lo indicado en el Informe Contable ya referenciado- como *dies a quo* la notificación de dicha Resolución Plenaria por cédula N° 348/2016, se concluyó que la remisión de la copia autenticada se habría efectuado fuera del plazo previsto.

Que empero, destacó que a raíz de la solicitud cursada por Nota externa N° 2138/2016, Letra: T.C.P. - A.O.P., el ingreso de aquellos actuados a este Órgano de Contralor fue prácticamente inmediato.

Que en consecuencia, se estimó que el incumplimiento por la falta de envío en el plazo estipulado, no merecería un reproche que enerve la competencia de este Tribunal de Cuentas, estipulada en el artículo 4°, inciso h), de la Ley provincial N° 50 y a su vez, carecería de asidero recomendar que se cumplimente en tiempo con la remisión de la información requerida, desde que esta instancia de control únicamente posterior se caracteriza por su excepcionalidad y sujeta a especiales circunstancias, de acuerdo con los parámetros de la Resolución Plenaria

N° 123/2016.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que por último, se consideró que la Secretaría Contable había realizado un puntual seguimiento de los plazos indicados en los artículos 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 127/2016, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 5º.

Que el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, coincidió con los términos del Informe Legal N° 37/2017, Letra: T.C.P. - C.A.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por el área legal de este Organismo, resultando procedente, en consecuencia, dar por concluida la intervención en las presentes actuaciones, correspondiendo su archivo por parte de la Secretaría Legal.

Que este acto se emite con el *quórum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N. Julio DEL VAL, atento a lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 57/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

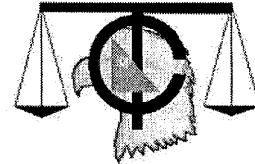
ARTÍCULO 2º. Notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras Públicas, Ing. Martín GESSAGA.

ARTÍCULO 3º. Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, así como a la Secretaría Legal,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 06 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

mediante la remisión del expediente para su intervención previa al archivo y a la
letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 06 8 /2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia